JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 28 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00608** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **CARLOS ARTURO SERNA BETANCUR**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **CARLOS ARTURO SERNA BETANCUR** con C.C. 8.462.944 en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3

SEGUNDO: **TRAMITAR** el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: **EL DESPACHO PROCEDERÁ A NOTIFICAR** directamente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico de notificación judicial dispuesto en su certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)** La misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/15302545

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone, que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señalada.

SEXTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería a la doctora **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. 43.532.492 y portadora de la T.P. 68.184 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **126** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f40c6e571da2c6cfa691a259896fc4503ba661676ed38615fd450267abbc0**

Documento generado en 28/07/2022 10:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica